

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 0015900
PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL)
DEMANDANTE	PAULA ANDREA JARAMILLO RAMIREZ
DEMANDADOS	JHON EDISON GIRALDO GAVIRIA JESICA SIVEL ESCOBAR ESCOBAR LARRY ESTEVEN HOYOS ESCOBAR
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020, que indica:

“ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2º. Aportará certificación del estado actual del proceso con radicado 05001310004201800724 que cursa en el Juzgado 4 de Familia de Oralidad de Medellín, y en caso de haberse proferido sentencia, se aportará copia de la misma.

3º. Especificará en los hechos de la demanda, los cánones adeudados por los demandados, periodo por periodo, aplicando los abonos efectuados desde el primer canon de arrendamiento.

4º. En el hecho tercero de la demanda, indicará al despacho, de dónde se arroja el valor de \$16.119.000, que es lo que informa adeudan los demandados

5º. Aclarará, en relación con el mismo hecho tercero de la demanda, en el que manifiesta que se adeuda el valor de \$16.119.000 incluyendo los incrementos por incumplimiento en el canon de arrendamiento y entre paréntesis habla de “intereses moratorios”.

6º. Anexará los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con números 001-436664 y 001-436683.

7º. En virtud al Decreto 806 de 2020 se aportarán los correos electrónicos de los demandados, JHON EDISON GIRALDO GAVIRIA y JESICA SIVEL ESCOBAR

ESCOBAR, como también la dirección, para efectos de notificaciones, ya que el aportado corresponde al del subarrendatario y tenedor del inmueble objeto de restitución.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

